

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0100**

Fecha: 07/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00857	Ordinario	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	CONSORCIO SAN GERARDO 2011	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/07/2023		
41001 31 05002 2018 00499	Ordinario	ANGELA PUENTES RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite COLOCAR EN CONOCIMIENTO LA DOCUMENTACION ALLEGADA POR EL JUZGADO 5 ADTIVO DE NEIVA Y 26 LABORAL DEL CTO BOGOTA, REQUERIR A COLPENSIONES	06/07/2023		
41001 31 05002 2020 00047	Ordinario	YAQUELINE ROSAS	EXPORT PAZ S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTETADA, ADMITE REFORMA DEMANDA	06/07/2023		
41001 31 05002 2020 00109	Ordinario	OTONIEL BUITRAGO DIAZ	STAFF MISION TEMPORAL LTDA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y OTROS DEVOLVER REFORMA DEMANDA 5 DIAS Y OTROS	06/07/2023		
41001 31 05002 2020 00393	Ordinario	MARIA YASMIN CUENCA ALDANA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARLENY MUÑOZ BURGOS	Auto niega medidas cautelares Y REQUIERE A CURADORA	06/07/2023		
41001 31 05002 2021 00073	Ordinario	LUCY JULIANA ROJAS CUELLAR	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite DENEGAR SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO EXHORTAR A LA PARTE ACTORA QUE NOTIFIQUE Y OTROS	06/07/2023		
41001 31 05002 2022 00575	Tutelas	EDINSON OLIVEROS SANCHEZ	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No. 11 PUERTO ASIS PUTUMAYO	Auto obedézcase y cúmplase CONFIRMA INCIDENTE DE DESACATO	06/07/2023		
41001 31 05002 2023 00189	Ordinario	EDWIN CORTES CARDOZO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA	Auto admite demanda	06/07/2023		
41001 31 05002 2023 00195	Ordinario	YERALDI OLAYA CASANOVA	COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES	Auto admite demanda	06/07/2023		
41001 31 05002 2023 00196	Ordinario	ELISEO TORRES LOPEZ	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOOFUN	Auto admite demanda	06/07/2023		
41001 31 05002 2023 00198	Ordinario	HECTOR DELFIN VILLALBA BONILLA	MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/07/2023		
41001 31 05002 2023 00202	Ordinario	CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES	CORPS SECURITY LTDA	Auto admite demanda	06/07/2023		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	31 05002 00203	Ordinario	GONZALO VALCARCEL CALDERON	FLOTA HUILA S.A	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	06/07/2023		
41001 2023	31 05002 00210	Ordinario	DIANA MARGARET CASAS BARREIRO	VICTOR RAUL POLANIA FIERRO	Auto admite demanda	06/07/2023		
41001 2023	31 05002 00211	Ordinario	IVAN CASTRO TRUJILLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA07/07/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON
Demandado: CONSORCIO SAN GERARDO 2011
Radicación: 41001-31-05-002-2015-00857-00

I. ASUNTO

Proveer sobre excusa de designación de curaduría y reconocimiento de personería de abogado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante proveído adiado 22 de marzo de 2023, se relevó del cargo de Curador ad litem de la demandada CODENCO al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, en tanto ejerce en dicha calidad en más de cinco procesos y en su lugar se designó a la abogada, Dra. YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ.

A dicha profesional del derecho se le notificó el 26 de mayo de 2023¹ y ese mismo día manifestó no aceptar la designación², aduciendo ejercer como curadora en más de cinco procesos, posteriormente, el 26 de junio hogaño, solicita que sea relevada de la designación del cargo en tanto la emplazada concurrió al proceso mediante apoderado judicial³.

2.- Ahora bien, en efecto se advierte que la mencionada accionada CODENCO como integrante del CONSORCIO SAN GERARDO 2011, otorgó poder a un abogado para que la represente⁴, quien solicita sea notificado del auto admisorio de la demanda para dar respuesta a la misma.

3.- Merced a lo anterior se accederá a lo pedido por la abogada designada como curadora ad litem de conformidad con lo regulado en el artículo 56 del CGP.

4.- En tanto, se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de la consorciada CODENCO y con ello se surte la notificación personal

¹ Pdf 008

² Pdf 009

³ Pdf 012

⁴ Pdf 011

del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de conformidad con los preceptos armonizados del artículo 95 y 301 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por culminada la designación de la abogada, Dra. YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ como curadora ad litem de la accionada CODENCO en calidad de integrante del CONSORCIO SAN GERARDO 2011 conforme a lo considerado.

2° TENER a la accionada CODENCO en calidad de integrante del CONSORCIO SAN GERARDO 2011 notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, contrólense los términos de ley.

3° ORDENAR a la secretaria del juzgado que de forma inmediata remita el enlace de acceso al expediente al correo electrónico del abogado de CODENCO.

4° RECONOCER personería al abogado, Dr. Gerson Ilich Puentes Reyes, para actuar como apoderado judicial de la consorciada CODENCO, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220150085700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d97e488e13ff8aafb3752cb3220327b7581830ed9a0ff8193c09a8ad0db47b**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ANGELA PUENTES RODRIGUEZ
Demandados: COLPENSIONES
Litisconsorte: GLORIA HELENA ALJURE SAAB
Radicación : 41001310500 2018 00499 00

I.- ASUNTO

Poner en conocimiento prueba documental e impulso del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Por auto del 8 de febrero de 2023 se solicito prueba documental al Juzgado 5 Administrativo de Neiva, Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y a Colpensiones para que en el termino de cinco (5) días remita prueba documental (Pdf 037), los cuales, fue comunicado mediante oficios 125, 126 y 127 del 24 de febrero hogaño (Pdf 038 a 043).
- 2.- Los mencionados juzgados allegaron lo pedido (Pdf 044 y 046) en tanto la secretaria del juzgado hace constar que Colpensiones ha guardado silencio (Pdf 048).
- 3.- En tal virtud, se pondrá en conocimiento lo anterior y se requerirá a la renuente para que responda lo pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **COLOCAR** en conocimiento de las partes la documentación allegada por el Juzgado 5 Administrativo de Neiva y Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Pdf 0044 y 046).
- 2° **REQUERIR** a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días remita la prueba documental que fuera decretada por el numeral 3 del auto del 8 de febrero de 2023, comunicado mediante Oficio No. 127 del 24 de febrero de 2023. Comuníquese con los apremios de ley.

3° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual puede consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFkXYhpp3lDt6rOo3kI4s8BP94f8De0SvltkSpmk4eBCQ?e=kgivvL

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ef29ad673351f621b6636ebfeb2690e1174ece011bc62af0d8e0fb71480db**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : YAQUELINE ROSAS Y OTROS
Demandados: EXPORT PEZ SAS Y COMEPEZ SA
Radicación : 41001310500 22020 00047 00

I.- ASUNTO

Calificar la reforma y contestación de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaria del juzgado hace constar que oportunamente las partes presentaron lo del asunto (Pdf 070).
- 2.- Dado que se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas, COMEPEZ S.A. (Pdf 067) y EXPORTPEZ (Pdf 068) cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.
- 3.- En lo que concierne con la reforma de la demanda (Pdf 069) se tiene que cumple los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del canon 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se aceptará y se correrá el traslado de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **TENER** la demanda contestada por las accionadas.
- 2° **ADMITIR** la reforma de la demanda, para lo cual se **CORRE** traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 28 del CPTSS.
- 3° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual puede consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200004700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220200004700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1ee2670fd2d80499314cc6249ee1e85aa682708229145691b021d169d8cd31**

Documento generado en 06/07/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: OTONIEL BUITRAGO DIAZ Y OTROS
Demandado: STAFF MISION TEMPORAL LTDA
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA hoy LAS
CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP
Radicado : 410013105002 2020 00109 00

I. ASUNTO

Contestación, llamamiento en garantía, reforma de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensajes de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda (Pdf 001 a 005).

Como la notificación por mensaje de datos incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido del accionado, se tendrán por no validas.

2.- Posteriormente, allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada STAFF MISION TEMPORAL SAS mediante el envío del aviso a través de correo postal que trata el artículo 292 del CGP (Pdf 014 a 016).

Empero, como dicha notificación incumple con lo dispuesto en los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso - CGP- y 29 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS-, relacionados con que previamente al envío del mencionado aviso debió remitirse el citatorio mediante correo postal conforme a las previsiones de ley, se tendrán por invalidas y así se declarará.

3.- No obstante, como las accionadas, STAFF MISION TEMPORAL SA (Pdf 017 y 028) y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP (Pdf 006, 007 pagina 1 a 13 y Pdf 008) presentaron sendas respuestas a la demanda

mediante apoderado judicial, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

4.- Ahora bien, dado que se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.

5.- Ahora bien, LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A y a LIBERTY SEGUORS SA (Pdf 007 pagina 14 a 19 y 008), los cuales, vienen con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del CGP, por lo que se aceptarán, anotando con base en el último artículo citado y su parágrafo, que se dispondrá la respectiva notificación personal de cada uno de los llamamientos a las mencionadas compañías aseguradoras.

4.- De otro lado, la parte actora presentó reforma a la demanda (Pdf 019 y 020), la cual, será inadmitida para que se sanee dentro del término legal previsto para corregir la demanda inicial, lo concerniente a que debe ser presentada debidamente integrada en un solo de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 93 del CGP y 28 y 145 del CPTSS.

Con base en los poderes de dirección del artículo 48 del último del código citado, se pondra de presente a la parte actora la excepción previa o dilatoria presentada por STAFF MISION TEMPORAL SA para que si a bien lo tiene y lo considera pertinente, aplique el correctivo que estime hubiere a lugar por medio de la reforma de la demanda, tal y como, la ley lo permite, conforme a lo regulado en el articulo 101 numeral 3 del CGP.

5.- Con lo anterior, se consideran evacuados los pedimentos de la parte actora de impulsar el proceso (Pdf 021 a 025).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante correo postal y electrónico acorde a lo expuesto.

2° TENER la demanda por contestada por las accionadas.

3° ADMITIR el llamamiento en Garantía que hace la accionada LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP a SEGUROS DEL ESTADO

S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ORDENA a la llamante que notifique personalmente este auto a las empresas llamadas, adjuntando copia del respectivo llamamiento, de la demanda y del auto admisorio, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal.

Advertir a la llamante que cada uno de los llamamientos pierde eficacia si no se notifica esta decisión personalmente a las empresas llamadas dentro de los (6) meses siguientes.

4° ORDENAR devolver la reforma de la demanda presentada por la parte actora para que en el termino de cinco (5) días la presente debidamente integrada en un solo escrito.

Advertir que inobservar lo señalado acarrea el rechazo de la reforma.

5° COLOCAR en conocimiento de la parte actora la excepción dilatoria presentada por la demandada STAFF MISION TEMPORAL SA para que si a bien lo tiene y lo considera pertinente, aplique el correctivo que estime hubiere a lugar por medio de la reforma de la demanda, tal y como lo permite la ley, conforme a lo regulado en el artículo 101 numeral 3 del CGP.

6° TENER por evacuadas las solicitudes de impulso procesal pedido por la parte actora.

7° RECONOCER personería a los abogados, Drs. Carlos Andrés Carrera Calderón y Eduardo Rubiano Cortes, para actuar como apoderados judiciales de STAFF MISION TEMPORAL SA y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

8° ADVERTIR a las que al final del auto se encuentra un enlace con el que pueden consultar virtualmente el expediente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220200010900](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220200010900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ae0075341a9d346b9de4a432f9e39b04c9a911a04f60d6667dea5e9ef778e**

Documento generado en 06/07/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : María Jazmín Cuenca Aldana
Demandado : Herederos Indeterminados de María Marleny Muñoz Burgos
Radicación : 410013105002 – 2020 -00393-00

I. ASUNTO

Resolver sobre las medidas cautelares e impulso del proceso

II. CONSIDERACIONES

1.- En atención a la solicitud de medidas cautelares de embargo de inmueble pedido por la parte actora (Pdf 013), por el numeral 3 del auto del 18 de mayo hogaño, se fijo caución en la suma de \$20.600.000 para resolver sobre su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del CGP, anotándose, que de constituirse, se tendría por desistida la cautela (Pdf 016).

2.- Como la secretaría del juzgado hace constar que la parte actora no constituyó la mencionada caución (Pdf 017), siguiendo los preceptos de la norma mencionada, que dispone que para que sea decretada la referida cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, es menester denegarla.

3.- De otro lado, mediante el numeral 2 del auto del 8 de mayo de 2023, se designo a la Dra. Jennifer Paola Ortiz Panza como curadora ad litem de los herederos indeterminados de María Marleny Muñoz, lo cual, le fue comunicado el siguiente 26 de mayo hogaño (018), para que en el termino de cinco (5) días manifestara si excusa la designación.

En la medida que revisado en la fecha el expediente del proceso no reposa respuesta alguna de la designada, debe ser requerida al efecto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la medida cautelar pedida por la parte actora visible en el PDF 013 del expediente digital conforme a lo motivado..

2° REQUERIR a la abogada, Dra. JENNIFER PAOLA ORTIZ PANZA, - jeorpa86@hotmail.com, para que de forma inmediata manifiesta si se excusa de la designación como CURADORA AD – LITEM, de los herederos indeterminados de MARIA MARLENY MUÑOZ.

Comuníquesele con los apremios de ley.

Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación y es excusable si esta actuando en más de 5 curadurías, caso en el cual, deberá allegar las respectivas constancias actualizadas.

De mediar aceptación por secretaría practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda con la respectiva entrega para el traslado mediante mensaje de datos.

3° ADVERTIR a las partes que al final de la página podrá acceder al link del proceso

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link expediente

[41001310500220200039300](#)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872f9d968d15ec38cedac3a09644f98d519bb2ebfc6eb7bc429caa4fe51fbcc**

Documento generado en 06/07/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUCY JULIANA ROJAS
Demandado	ESIMED SA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00073-00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem de la parte accionada.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 13 de agosto y 2 de septiembre de 2021, la parte actora solicita el emplazamiento y designación de curador ad litem para la accionada manifestando que le envió una notificación personal y por aviso y que desconoce de otra dirección en donde pueda ser ubicada (Pdf 020 a 023).

2.- La mencionada solicitud debe ser denegada en tanto no fueron allegados los mencionados citatorios y avisos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, así como el artículo 29 del CGP.

Aunado al hecho que si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensajes de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda (Pdf 018 y 019), se observa, que incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido de la accionada, por lo tanto, se tendrán por no validas y así se declarará.

3.- Con lo anterior, se considera evacuado las solicitudes de impulso del proceso de la parte actora (Pdf 020 y 022).

4.- Finalmente, se ordenará que la secretaria del juzgado notifique de la existencia del proceso al Ministerio Publico de conformidad con los preceptos del artículo 16 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR a la parte actora la solicitud de emplazamiento de la accionada conforme a lo motivado.

2° TENER por no validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada mediante mensaje de dato acorde a lo expuesto.

3° EXHORTAR a la parte actora para que notifique en debida y legal forma el auto admisorio de la demanda acorde a lo expuesto.

4° ORDENAR a la secretaría que notifique de la existencia del proceso al Ministerio Publico.

4° ADVERTIR a las partes que al final del auto esta el enlace con el cual pueden consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

Enlace del proceso: [41001310500220210007300](https://expedientejudicial.gov.co/41001310500220210007300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2720db319bc8189c8d4f93029e9d38fe0a9ccceda7f4118d45556acc18e306**

Documento generado en 06/07/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: INCIDENTE DESACATO - OBEDECE
Incidentante: EDINSON OLIVEROS SÁNCHEZ
Incidentado: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD
MILITAR BATALLÓN DE SELVA N°50
LETICIA AMAZONAS SANIDAD MILITAR
BATALLÓN ESPECIAL ENERGETICO Y
VIAL N°11 PUERTO ASIS – PUTUMAYO
Radicado: 41001310500220220057500

I. ASUNTO

Obedecer al superior y disponer el cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 06 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede visible en el archivo 037 del expediente electrónico y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se obedecerá lo resuelto por el superior.

Conforme a lo anterior, se dispondrá que por secretaría se libren los oficios que materialicen las sanciones ordenadas en el proveído adiado 06 de junio de 2023.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

1° OBEDECER lo dispuesto por el superior en providencia del 15 de junio de 2023.

2° ORDENAR a la secretaría librar los oficios que materialicen las sanciones ordenadas en el proveído adiado 06 de junio de 2023.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su revisión.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [02IncidenteDesacato20220057500](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c54cc7182ab1817c56f2476e5d7209188fe1f5be2e5dd3ce5c7182feb3a54c0**
Documento generado en 06/07/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDWIN ARLEY CORTES CARDOZO
Demandado	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA SA
Radicado	41001310500220230018900

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, Se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31

del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el

escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con lo normado en los artículos 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220230018900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35fc5cd8f5491b6193bcbddfb21bf480da4da477eaa6b6ad49d6d5e22e48048**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	YERALDI OLAYA CASANOVA
Demandado	COOPERTIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA y MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001310500220230019500

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia. Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.
- 2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.
- 3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.
- 4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7

del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230019500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220230019500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a2aff6cdcd4fbd3e366078a0ec0304a762939cb70b5c7f0457a5f4d0a7263**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ELISEO TORRES LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES y EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA EMCOOFUN
Radicado	41001310500220230019600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31

del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el

escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230019600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/41001310500220230019600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b595f7c0ae2f079200053493d4d4b761935d3a9f831decc4f09c7df92b8f74ee**
Documento generado en 06/07/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : HÉCTOR DELFIN VILLALBA BONILLA
Demandados: HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ
Y MARTÍNEZ LEGUIZAMON Y CIA S EN C
Radicación : 410013105002 2023 00198 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS, pues el auto que la inadmitió se notificó por estado el 1° de junio de 2023, luego entonces los cinco días para subsanarla vencieron en silencio el 08 de junio anterior y el escrito allegado para tal fin por parte del apoderado actor fue remitido el día siguiente¹, es decir, extemporáneamente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230019800](#)

¹ Pdf 008

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c28a6d683296c3dae866f3c5931f946b612940c730962503cab5304e1966d56**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES
Demandados: CORPS SECURITY LTDA
Radicación : 41001310500 22023 00 202 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 21 de junio de 2023 (archivo 09 del expediente digital), encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 06 de junio de 2023, debido a la falta de coherencia de los extremos temporales de las relaciones laborales que se pretende declaración y omisión en el suministro de algunas pruebas.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivos 08 expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas, al haberse indicado y referenciados los puntos objeto de las omisiones reseñadas inicialmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovido por el señor CARLOS ALBERT SOLEDAD WILCHES

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional LUIS EDUARDO SOLEDAD WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.055.560 y T.P. No. 167.125 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

5° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230020200

Enlace expediente digital [41001310500220230020200](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230020200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1cad81e1d46dd63f4f39a6f9567d11082603ac604eb3dcf9a6adaff688c5b3**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : GONZALO ARMANDO VALCARCEL
CALDERON
Demandados: FLOTA HUILA S.A
Radicación : 41001310500220230020300

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de GONZALO ARMANDO VALCARCEL CALDERON contra FLOTA HUILA S.A; se advierte que la parte actora subsanó la demanda por fuera del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230020300

Enlace Expediente Digital [41001310500220230020300](https://expediente.ramajudicial.gov.co/41001310500220230020300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9213ea1915209d7cd647cada01da285fabde1311852ac358b163e1346390ff0**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIANA MARGARET CASAS BARREIRO
Demandados: VICTOR RAUL POLANIA FIERRO
Radicación : 41001310500 22023 00 210 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 28 de junio de 2023 (archivo 09 del expediente digital), encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 14 de junio de 2023, debido a la falta traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivos 09 expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentadas, al haberse indicado y referenciados los puntos objeto de las omisiones reseñadas inicialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovido por la señora DIANA MARGARET CASAS BARREIRO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional DIANA MARGARITA MORALES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.088.553 y T.P. No. 176.632 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

5° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20230021000

Enlace expediente digital [41001310500220230021000](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230021000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f045a810b92a3941ed980146c40c3f2b200652ef369636c68ea5cbbf5b31b94f**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: IVÁN CASTRO TRUJILLO
Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA
DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA
Radicación : 41001310500 22023 00 211 00

En el presente asunto mediante auto del 14 de junio de 2023 se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días, se saneara las falencias allí enlistadas; dicha decisión fue notificada por estado electrónico el 15 de junio de los corrientes.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la parte actora presentó memorial para tal fin, por lo tanto, se advierte oportuna y debe ser atendida.

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial; no se corrigieron todos los yerros endilgados, esto es, sin subsanar lo relacionado con el poder otorgado, pues el mismo se tiene como sujeto procesal pasivo a la gobernación del Huila / extinta Secretaria de Obras Publicas de Neiva, las cuales carecen de personería jurídica para actuar como extremo de la Litis, Los numerales 8 y 9 del acápite de las pruebas, no se establece el número, año de expedición de los actos administrativos referenciados y no se adjuntan en los anexos de la demanda y no se individualizar cada uno de los diferentes hechos contenidos en los numerales que conforman el citado acápite, concretando por cada numeral solamente un hecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

20230021100
LHAC

Enlace Expediente Digital [41001310500220230021100](https://expediente.cendoj.gov.co/41001310500220230021100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f630ce070d94d15509b1b2667900e176b211a77a00c48618911420dc880d60c4**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>